

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN E  
INTEGRACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 66-2018-CUSCO,  
SOBRE EFECTOS DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN DELITO DE  
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. GRIMALDO CHACCHI MORALES**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

**Dr. ARMAS ZÁRATE FERNANDO**

**ORCID: [0000-0002-4390-438X](https://orcid.org/0000-0002-4390-438X)**

**DNI: 07973958**

**LIMA – PERÚ  
2021**

## **GENERALIDADES**

### **Título**

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN E INTEGRACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 66-2018-CUSCO, SOBRE EFECTOS DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

### **Autor**

**Grimaldo Chacchi Morales**

### **Tipo de investigación**

Investigación cualitativa

### **Línea de investigación**

Jurídica

### **Duración de la investigación**

Seis meses

### **DEDICATORIA**

*A mi estimada esposa, compañera y amiga de la vida, quien constituye mi apoyo moral importante en mi vida profesional.*

*A mis queridos hijos, quienes también me dan las fuerzas para seguir bregando en mi vida profesional. Es por ellos y para ellos, que uno se esfuerza.*

*A mis compañeros de estudios, con quienes hemos pasado momentos inolvidables en las clases presenciales en nuestra formación académico-profesional en Derecho.*

### **AGRADECIMIENTO**

*A la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme albergado durante los años de mi formación profesional en derechos.*

*A los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la misma casa superior de estudios aludido expresamente, por habernos andamiado pedagógicamente en nuestra formación académica.*

*Al Mg. Julio Najarro Laura, catedrático de investigación científica, por habernos orientado en la elaboración del proyecto de investigación y posteriormente en la materialización de la misma.*

## **PRESENTACIÓN**

El presente informe final de investigación científica para obtener el título profesional de abogado, está organizada en seis capítulos, teniendo en cuenta el esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática,

En el Capítulo I: INTRODUCCIÓN, se desarrolla: la realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos de la investigación, variables, dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos.

En el Capítulo II: MÉTODO, se describe la metodología seguida en las operaciones básicas de la investigación, permitiendo a ulteriores investigadores comprender las características el estudio, interpretar los resultados y/o replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos.

En el Capítulo III: RESULTADOS, se destaca la presentación sistemática de los resultados cualitativos en matrices de análisis documental. En el Capítulo IV: DISCUSIÓN, se presenta el debate sostenido sobre los resultados.

En el Capítulo V: CONCLUSIONES, se desbroza las conclusiones a las que el investigador arribó. En el Capítulo VI: RECOMENDACIONES, se elaboran las sugerencias correspondientes. Se han considerado también las referencias y los anexos.

## ÍNDICE

Dedicatoria .....	3
Agradecimiento .....	4
Presentación .....	5
Índice .....	6
Resumen .....	8
Abstract .....	9

### CAPÍTULO I

I. INTRODUCCIÓN .....	10
1.1. Realidad problemática .....	10
1.2. Planteamiento del problema .....	12
1.3. Objetivos de la investigación .....	13
1.4. Variables, dimensiones e indicadores .....	14
1.5. Justificación del estudio .....	17
1.6. Antecedentes nacionales e internacionales .....	19
1.7. Marco teórico .....	39
1.8. Definición de términos básicos .....	49

### CAPÍTULO II

II. MÉTODO .....	51
2.1. Tipo de investigación .....	51
2.2. Diseño de investigación .....	53
2.3. Escenario de estudio .....	54
2.4. Técnicas para la recolección de información .....	55
2.5. Validez del instrumento cualitativo .....	55
2.6. Procesamiento y análisis de la información .....	56

2.7. Aspectos éticos .....	56
----------------------------	----

### CAPÍTULO III

III. RESULTADOS .....	58
3.1. Análisis de resultados .....	58
IV. DISCUSIÓN .....	76
V. CONCLUSIONES .....	83
VI. RECOMENDACIONES .....	85
REFERENCIAS .....	86
ANEXOS .....	90
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	91
Anexo 2: Instrumentos de recolección de información .....	93
Anexo 3: Evidencia de similitud digital .....	96
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio .....	100

### RESUMEN

En los antecedentes de investigación sobre la evaluación de las técnicas jurídicas de argumentación e integración aplicadas en sentencias de casación penal, se han reconocido que existen ciertas deficiencias en la aplicación de dichas técnicas de parte de los magistrados de las diversas instancias. Partiendo de tal información, el investigador, se propuso evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

Metodológicamente, la investigación se encuentra en el enfoque metodológico cualitativo. Por su propósito corresponde al tipo de investigación aplicada. Por el enfoque, es una investigación cualitativa. El diseño específico es de análisis de contenido clásico. La población y muestra estuvo conformado por la sentencia casación evaluada.

En los resultados, adecuadamente validadas por medio del razonamiento inductivo, el investigador afirma que, las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

**Palabras clave:** Argumentación jurídica, integración jurídica, acusación directa, prescripción de la acción penal.

**ABSTRACT**



In the research background on the evaluation of the legal techniques of argumentation and integration applied in criminal cassation judgments, it has been recognized that there are certain deficiencies in the application of said techniques by the magistrates of the various instances. Based on this information, the researcher proposed to evaluate whether the legal techniques of argumentation and integration, applied in Cassation No. 66-2018-Cusco, on the effects of direct accusation in the crime of omission of family assistance, are framed in the administrative, legislative and doctrinal parameters in force in the Peruvian legal system.

Methodologically, the research is in the qualitative methodological approach. By its purpose it corresponds to the type of applied research. By focus, it is a qualitative research. The specific design is from classic content analysis. The population and sample was made up of the judgment assessed.

In the results, adequately validated through inductive reasoning, the researcher affirms that, the legal techniques of argumentation and integration, applied in Cassation N ° 66-2018-Cusco, on the effects of the direct accusation in the crime of omission of assistance family, are framed in the administrative, legislative and doctrinal parameters, in force in the Peruvian legal system.

**Key words:** Legal argument, legal integration, direct accusation, prescription of criminal action.

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **1.1. Realidad problemática**

El uso de las técnicas de argumentación jurídica, integración e interpretación, en la actividad jurisdiccional es de suma importancia. La aplicación del derecho, en realidad, se reduce a interpretar, argumentar e integrar la Ley en el momento de la adopción de las decisiones (emisión de sentencias). Como reflexiona Aarnio (2016):

La justificación de las decisiones tiene especial importancia en, por lo menos, dos dimensiones. Como en el caso de las decisiones discrecionales es posible más de una interpretación, la justificación es importante desde el punto de vista de la apelación. (...) Por otra parte, es específicamente a través de la justificación como el decisor –sin que importe que se trate de un juez o de una autoridad administrativa- crea la credibilidad en la que descansa la confianza que los ciudadanos tienen en él. (pp. 32-33)

Las leyes son iguales para todos los ciudadanos de un país, las mismas que pueden ser invocadas ante las instancias del Poder Judicial. En ese proceso, hay diferencias entre los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados), precisamente por la capacidad y dominio que demuestran en el uso de las técnicas mencionadas.

Estado Constitucional (...) son aquellos sistemas donde junto a la ley, existe una Constitución democrática que establece auténticos límites jurídicos al poder para la garantía de las libertades y derechos de los individuos y que tiene, por ello, carácter normativo: la Constitución (y la carta de derechos que incorpora) ya no es un trozo de papel o un mero documento político, un conjunto de directrices programáticas dirigidas al legislador, sino una auténtica norma jurídica con eficacia directa en el conjunto del ordenamiento; y además, por cuanto procedente de un poder con legitimidad cualificada es la norma más alta, por lo que también la ley queda sometida a la Constitución, que se convierte así en su parámetro de validez. (Gascón & García, 2003, p. 21)

En esa dirección, aún en la época de la vigencia del Estado de Derecho Constitucional, existen jueces legalistas, cuyos razonamientos todavía se enmarcan dentro de un Estado de Derecho Legalista. En el enfoque de la interpretación, argumentación e integración constitucional, los magistrados deben ceñir sus decisiones respetando los derechos fundamentales, a fin de impartir justicia y no injusticia. Los justiciables, entonces esperan decisiones argumentadas legalmente y en el marco constitucional.

De modo que la noción esencial es la de dar (lo que se entiende y se presenta como) buenas razones justificativas para demanda, defensas o resoluciones. El proceso que

vale la pena estudiar es el proceso de argumentación como un proceso de justificación. (MacCormick, 2018, p. 43)

No obstante, de lo mencionado, en el ámbito real, existen deficiencias en la interpretación, argumentación e integración de las normas por parte de los magistrados de todas las instancias y no solo de las instancias inferiores. A fin de garantizar una justificación sensata, en nuestro sistema jurídico se han expedido parámetros legislativos y administrativos de motivación de las resoluciones judiciales.

En el contexto antes descrito, para los propósitos de la presente tesis cualitativa, nos hemos propuesto como objetivo: evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano. A partir del análisis de la Sentencia de Casación Penal aludida, es posible cumplir con las motivaciones teóricas, prácticas y dialéctica referidas en la justificación del presente trabajo.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a) ¿Las técnicas jurídicas de *argumentación*, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?
  
- b) ¿Las técnicas jurídicas de *integración*, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Evaluar si las técnicas jurídicas de *argumentación* e *integración*, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a) Identificar si las técnicas jurídicas de *argumentación*, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia

familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

- b) Identificar si las técnicas jurídicas de *integración*, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

#### **1.4. Variables, dimensiones e indicadores**

##### **1.4.1. Determinación de variables**

Esta tesis posee una variable de estudio, porque es de tipo descriptivo, cualitativo y documental, en la cual se evaluó las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar. No se buscó determinar la relación causa-efecto, sino describir el fenómeno estudiado. Por dicha razón posee la siguiente variable: técnicas jurídicas, sobre la cual se ha recolectado la información en forma independiente, sin relacionar causalmente con otra variable, ni correlacionar.

**Tabla N° 1: Identificación de la variable**

<b>Variable de estudio 1</b>
Técnicas jurídicas

### **1.4.2. Operacionalización de la variable**

La operativación de variables consiste en transformar las variables abstractas a intermedias, de ésta a indicadores. Ello implica que, según el grado de abstracción, las variables se pueden dividir en: generales, intermedias y empíricas.

La operacionalización de las variables (...), no es otra cosa que el procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a las intermedias, y de éstas a los indicadores, con el objeto de transformar las variables primeras de generales en directamente observable e inmediatamente operativas. Esta transformación tiene un gran interés práctico, pues es la condición para que se puedan estudiar las variables generales referentes a hechos no medibles directamente y llevar a cabo la investigación propuesta sobre ellas. (Morel y Sánchez, 1988, p.65)

En la presente investigación, la variable: técnicas jurídicas, ha sido transformada en técnicas de argumentación e integración, luego en motivación interna y externa. Cuyo procedimiento se muestra en la siguiente matriz.

**Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Variable de estudio</b></p> <p><b>Técnicas jurídicas</b></p>	<p>Las técnicas jurídicas son los procesos lógicos de justificación, integración e interpretación. La argumentación es “el razonamiento que se emplea para disputar, discutir, o impugnar una opinión ajena, para probar o demostrar una proposición propia, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega a favor o en contra de algo relacionado con un derecho de alguien. (Muñoz y Portela, 2004, p. 122). Y la integración, es la técnica que se usa por vacío o deficiencia normativa.</p>	<p>Con la finalidad de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p><b>Técnica de argumentación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Casación N° 66-2018-Cusco, es el resultado de la inferencia lógica-deductiva de las premisas invocadas en el razonamiento.</li> <li>• Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Casación N° 66-2018-Cusco, están debidamente sustentadas.</li> </ul>
			<p><b>Técnica de integración</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el supuesto de hecho específico que subyace en Casación N° 66-2018-Cusco, no existe norma aplicable, por lo que existe la necesidad de aplicar la integración.</li> <li>• En el supuesto de hecho específico que subyace en Casación N° 66-2018-Cusco, sí se aplica la integración para llenar vacíos normativos.</li> </ul>



## **1.5. Justificación del estudio**

La justificación de la investigación consiste en sustentar los motivos que impulsan la realización. “Es la exposición de motivos por los que se realiza determinada investigación. El contenido de la justificación debe responder a preguntas *por qué* surge la investigación y *para qué* se utilizarán los resultados de la mismo. En la justificación está presente, explícita o implícitamente, la ideología del investigador y/o de los responsables” (Rojas, 2002, p.159)

### **1.5.1. Justificación teórica**

La justificación teórica de la investigación se realiza cuando su propósito está orientado al incremento del conocimiento. Como dicen Ñaupas *et. al.* (2014), la justificación teórica de la investigación se realiza:

Cuando se señala la importancia que tiene la investigación de un problema en el desarrollo de una teoría científica. Ello implica indicar que el estudio va a permitir realizar una innovación científica para lo cual es necesario hacer un balance o estado de la cuestión del problema que se investiga; explicar si va servir para refutar resultados de otras investigaciones o ampliar un modelo teórico. (p.164)

La presente investigación se realiza porque existe la necesidad de analizar y consolidar la validez de los conocimientos existentes sobre la Teoría de la Argumentación Jurídica, en

sus enfoques de justificación interna y externa, y alegar que las mismas son útiles y mantienen su vigencia en el quehacer jurídico.

### **1.5.2. Justificación práctica**

La justificación práctica o social de la investigación consiste en proponer soluciones concretas al problema investigado. Para los autores Ñaupas *et. al.* (2014), la justificación social se realiza, “cuando la investigación va a resolver problemas sociales que afectan a un grupo social, como el empoderamiento de las mujeres campesinas o la aplicación del método psicosocial en la alfabetización de iletrados del medio rural” (p.164).

La presente investigación se realizó con la finalidad de plantear sugerencias prácticas tendientes a mejorar la aplicación de las técnicas de argumentación interna y externa, a partir de la evaluación de las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

La justificación metódica de la investigación consiste en proponer las bondades del método general o proponer nuevos métodos. Para los autores Ñaupas *et. al.* (2014), la justificación metodológica se realiza:

Cuando se indica que el uso de determinadas técnicas e instrumentos de investigación pueden servir para otras investigaciones similares. Puede tratarse de

técnicas o instrumentos novedosos como cuestionarios, test, pruebas de hipótesis, modelos, diagramas de muestreo, etc. que el investigador considere que puedan utilizarse en investigaciones similares”. (p.164)

Con la realización de la presente investigación sobre la evaluación de técnicas de argumentación e integración aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar; se pretende ratificar las bondades del método inductivo-conceptual, así como sugerir la aplicación de las matrices de análisis documental elaborados para la presente investigación.

#### **1.6. Antecedentes nacionales e internacionales**

Luego de haber revisado los repositorios digitales de las universidades nacionales e internacionales, se ha encontrado varias tesis relacionadas con la variable estudiada. Para los fines del presente estudio se ha considerado los siguientes:

Quispe, E. J. (2019). *La acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el distrito judicial de cañete, período 2016* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo determinar la relación que existe entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016. Desarrolló la investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación correlacional. Arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Según los resultados obtenidos existe relación entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016, con una Correlación de Rho de Spearman = ,628\*\* y el valor de  $P < ,05$ .
- b) Los resultados señalan que no existe relación entre el proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016, con una Correlación del Rho de Spearman es = ,000. No existe correlación ( $P = 1,000 > ,05$ )
- c) Los resultados muestran que existe relación entre la tipología y sanción por delito de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016; con una Correlación de Rho de Spearman = ,566\*\* y el valor de  $P < ,05$ .
- d) Según los resultados existe relación entre el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016, con una Correlación de Rho de Spearman = ,398\*\* y el valor de  $P < ,05$ .
- e) Los resultados señalan que existe relación entre los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016. Muestra una Correlación del Rho de Spearman es = ,351\*\*. Correlación positiva débil ( $P = ,000 < ,05$ ). (pp.104-105)

Silva, J. (2015). *Factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante en el período 2013 a 2014* (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.

En esta investigación, la tesis, se propuso como objetivo Descubrir cuáles son los factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante los años 2013 a 2014. Desarrolló la investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo no experimental, porque la investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables; el diseño es causal - transversal, porque va existir concurrencia de factores intervinientes y ante la necesidad de establecer la relación entre ellos y su influencia en el problema jurídico estudiado. Arribó a las siguientes conclusiones:

- a) El hombre y la familia, históricamente son anteriores al Estado, y cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte es el Estado.
- b) En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos, y donde las oportunidades son limitadas.
- c) En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos.

- d) El delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales de la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos.
- e) En la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, no siendo ajeno a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias.
- f) El sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar. (pp. 45-46)

Chávez; J. M. y Luna, M. (2019). *Los efectos jurídicos de la acusación directa en relación a la prescripción de la acción* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. En esta investigación, los tesinandos, se propusieron como objetivo determinar cuál es la consecuencia jurídica que produce la Acusación Directa respecto a la prescripción de los delitos. Desarrollaron la investigación en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, usando el método hermenéutico-jurídico y sintético-analítico. Arribaron a las siguientes conclusiones:

- a) Se concluye que cuando en un proceso penal, el Representante del Ministerio Público emita su Requerimiento de Acusación Directa al Juzgado de Investigación Preparatoria competente, la consecuencia legal en relación a la prescripción de la acción penal del delito que se imputa, será el de interrumpir.
- b) De la investigación realizada en el presente trabajo se arriba que, si bien la Disposición de Investigación Preparatoria tiene el mismo contenido y finalidad que

el requerimiento de Acusación Directa en un proceso penal, sin embargo, el efecto que produce dicha disposición es el de suspender el plazo de prescripción de la acción penal en virtud a lo prescrito en el art. 339, inciso 1 del Código Procesal Penal.

- c) De lo analizado, se concluye que no es posible que el Juez Penal en sus distintas jerarquías, asuma el rol y función del legislador nacional creando y regulando normas penales y procesales, a fin de llenar los vacíos legales que existe en nuestro Ordenamiento Jurídico Penal y Procesal.
- d) Se llega a la conclusión que es necesario modificar el art 339° Del Código Procesal Penal en el que se establezca de manera taxativa que cuando se requiera la Acusación Directa en un proceso penal se interrumpa el plazo de prescripción de la acción penal; en virtud del Principio de Legalidad y de Predictibilidad. (pp. 180-181)

Quispe, E. (2018). *Inaplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia en delitos de omisión a la asistencia familiar* (Tesis de pregrado), Universidad San Pedro, Cajamarca, Perú. En esta investigación, la tesinando, se propuso como objetivo excluir al delito de omisión a la asistencia familiar del proceso inmediato, que se encuentra regulada en el D.L. N° 1194 Ley que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, ley en el cual intervino el poder ejecutivo con la finalidad de legislar en materia de seguridad ciudadana. Desarrolló la investigación en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo. Arribó a las siguientes conclusiones:

- a) El delito de omisión a la asistencia familiar no es un delito de flagrancia delictiva, por lo que no se encuentra en los supuestos enmarcados en el Decreto Legislativo 1194 que son los procesos inmediatos en caso de flagrancia delictiva.
- b) La aplicación del proceso inmediato, en los delitos de omisión a la asistencia familiar en casos de flagrancia, vulnera los derechos constitucionales como el debido proceso y el derecho de defensa.
- c) El delito de omisión a la asistencia familiar, no se encuentra normado en los delitos de seguridad ciudadana. (p.50)

Zárate, A. J. (2019). *Calidad de sentencia sobre omisión de asistencia familiar en el expediente n° 01013--2013-0-1505-jr-pe-01 distrito judicial de Selva Central -2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Satipo, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo determinar la calidad de las sentencias sobre omisión de asistencia familiar en el Expediente N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01 Distrito de Selva Central –La Merced-2019. Desarrolló la investigación en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo. Los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 10 y 11).



b) Respecto a la sentencia de primera instancia. Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo penal de la provincia de Chanchamayo –La Merced , donde se CONDENÓ al acusado reo libre FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS por el delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de David Ángel y Azumi Nicol Ramírez Miranda, por lo que se le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que inicia desde el momento que sea habido el sentenciado; pena que deberá de cumplir en el establecimiento Penal que designe el INPE, fecha en la que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no medie mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente y FIJO por concepto de reparación civil la suma de CIEN NUEVOS SOLES, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

c) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2:

evidencia la formulación de las pretensiones formuladas e evidencia la pretensión de la defensa del menor infractor.

- d) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5). La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Artículo N° 149 Primer Párrafo del Código Penal del Código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación

del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el menor infractor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad. Mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

- e) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y la parte considerativa no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

- f) Respecto a la sentencia de segunda instancia. Fue emitida por la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de la Merced donde se resolvió: CONFIRMARON la sentencia sin número contenida en la Resolución número ocho, de fecha once de veintiséis de marzo del dos mil quince, corriente de folios cuarenta y nueve a cincuenta y cuatro, que falla CONDENADO al acusado reo libre FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS, por el delito Contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de David Ángel y Azumi Nicol Ramírez Miranda, por lo que se le IMPONE un año de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se inicia desde el momento que sea habido el sentenciado, pena que deberá de cumplir en el establecimiento penal que designe el INPE; FIJA por concepto de reparación civil la suma de cien nuevos soles que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libre, con todo lo demás que contiene en consecuencia.
- Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 11).
- g) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 7). La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad;

mientras que 1: la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

- h) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 8). La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Artículo 149 primer párrafo del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Artículo 149 primer párrafo del Código Penal.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones

evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontró.

- i) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 9). La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito de omisión a la asistencia familiar (s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) imputado (s); y la claridad. (pp.117-123)

Vicente, A. R. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°00510-2009-0-0801-Jr-Pe-01, del distrito judicial de cañete-cañete.2017* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Cañete, Perú. En esta investigación, el tesinando, se propuso como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00510-2009-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete. Desarrolló la investigación en el paradigma positivista y hermenéutico y enfoque metodológico cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal o, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en el expediente N°00510-2009-0-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete Lima 2014, fueron de alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).
- b) RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, donde se resolvió: Condenar a P.L.R como autor del delito contra la familia OMISIÓN A LA ASITENCIA FAMILIAR, en agravio de su menor hijo B.D.L, a Dos Años de pena

privativa de libertad la misma que se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS, debiendo cumplir estrictamente las siguientes reglas de conductas: a) No variar de domicilio, b) Cumplir con el pago total de devengados (s/1556.00 nuevos soles) por el plazo de tres meses, c) comparecer todos los meses al juzgado debiendo firmar el libro respectivo, y fija el monto de trescientos nuevos soles como reparación civil. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

- c) La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1) La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad; no se encontró desarrollado el parámetro que expresa los aspectos del proceso. Por nuestra parte haremos énfasis en los aspectos del proceso, puesto que no lo encontramos desarrollado en nuestra sentencia, el Juez no precisa si el proceso que se sigue es un proceso saneado, si algunas de las partes han interpuesto algún recurso y cuál ha sido su resolución. La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2 parámetros: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron. En este punto podemos concluir que el Magistrado no ha plasmado en su resolución cual es la imputación concreta del Ministerio Público, y más aun no se indica cual es la pena y la reparación civil solicitada por este. Si bien es cierto manifiesta la pretensión del



acusado el cual deduce una nulidad, no lo hace en la parte correspondiente a la resolución (parte expositiva).

- d) La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2) La calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, sin embargo no han desarrollado los parámetros con respecto a las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las prueba.
- e) El investigador concluye que en este aspecto se ha omitido parte esencial de una resolución, si bien es cierto el Juzgador menciona cuales son medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, no realiza una valoración en cada una de ellas, solo menciona que se ha acreditado el ilícito penal, no indican que grado de certeza producen con respecto al delito cometido y a la responsabilidad penal del acusado. Tampoco menciona si las pruebas actuadas en juicio son fiables y revisten de legalidad.

La calidad de la motivación de derecho fue de rango alta, se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad; sin embargo, no ha desarrollado el parámetro con respecto a las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. El magistrado solo realiza un vago recuento de los hechos sucedidos y no realiza una aplicación del derecho de manera

exhaustiva, no menciona cual es el bien jurídico protegido, si existen causales atenuantes o agravantes en el proceso de vista.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, sin embargo no han desarrollado los parámetros con respecto a las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. En la resolución materia de investigación el Juez no desarrolla la lesividad, cual fue la magnitud de lesión al bien jurídico, tampoco desarrollo la culpabilidad, si el agente no cuenta con atenuantes, o de repente una responsabilidad restringida. La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; sin embargo no han desarrollado los parámetros con respecto a las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. El magistrado al momento de dictar su resolución no realiza un exhaustivo desarrollo con respecto a la magnitud del bien jurídico dañado, para así poder justificar la reparación civil que le impondrá al acusado, más aun no desarrolla cuales son las posibilidades económicas de este, y si está en condiciones de asumir el monto de reparación a imponerse.

- f) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3) La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal , el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente , y la claridad; sin embargo no se han desarrollado los parámetros correspondientes a el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

- g) RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. Fue emitida por La Sala Penal Transitoria de la Ciudad de Cañete, donde se resolvió: Confirmar la sentencia de fojas ciento veinte a ciento veinticuatro, condenando a P.L.R, por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, pero variaron y dejaron insubsistente la regla de conducta del literal b, el cual imponía al condenado a

pagar la liquidación de devengados en el plazo de tres meses. Expediente N° 00510\_2009. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

- h) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4) La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento ,el asunto; y la claridad; mientras que 2: la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron. Podemos concluir que en la parte expositiva de la presente resolución el Adquem no señala las generales de ley del impúgnate, si bien es cierto menciona el nombre del impúgnate, creemos que para una mejor motivación se debieron consignar todos los datos de este. La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron. En la presente resolución el magistrado omite señalar cuales son los fundamentos de apelación del impugnante, solo nos menciona textualmente “que interpone recurso de apelación contra la sentencia venida en grado, conforme a los argumentos que se reproducen en su escrito”. Ello nos parece un grave error de parte del magistrado, puesto que debe desarrollar los extremos de impugnación, ya que con ello sabremos si ha hecho respetar el principio de congruencia procesal, ello quiere decir si resuelve en base a lo peticionado por la parte apelante.

- i) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango mediana(Cuadro 5) La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; sin embargo no se ha desarrollado sobre las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y la claridad; sin embargo no se ha desarrollado con respecto a las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores. Luego de estudiar la resolución, podemos apreciar que el magistrado resuelve si realizar un análisis respecto al daño causado al bien jurídico, no realiza una valoración respecto de la posibilidad económica del apelante, para así poder concluir y sustentar su decisión. Más aún que la apelación venida en grado se fundamenta en el extremo de la reparación civil.
- j) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 6) La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad. La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. Podemos concluir que el Ad quen fundamento de manera correcta la parte resolutive de la sentencia, puesto que desarrollo todas las pretensiones invocadas, haciendo así uso del principio de congruencia y detalla claramente cuál es su resolución con respecto al medio impugnatorio interpuesto. (pp. 161-167)

## 1.7. Marco teórico

### 1.7.1. Técnica de la argumentación jurídica

#### A. Responsabilidad judicial de justificar las decisiones

La técnica de la justificación jurídica, en un Estado Democrático y Social de Derecho, es una obligación legal de los magistrados, a fin de evitar arbitrariedades y errores, y más bien emitir sentencias justas (que contribuyan al fortalecimiento de la credibilidad de la justicia y la confianza de la sociedad civil en sus aparatos estatales). Como sustenta Aarnio (2016):

La expectativa de certeza jurídica *sensu stricto* significa que todo ciudadano tiene el derecho de espera protección jurídica; con otras palabras: el tribunal u otro órgano adjudicativo tiene la obligación jurídica de dar una respuesta cuando el ciudadano pide protección jurídica. Este es un derecho (jurídico) básico de todo ciudadano en la sociedad. Sin embargo, la expectativa de certeza jurídica puede también ser entendida en un sentido más amplio (*sensu largo*). Cubre entonces dos elementos sustanciales, es decir, las exigencias de que (a) se evite la arbitrariedad y (b) que la decisión sea correcta. Ninguno de estos elementos satisface por sí solo la expectativa. (p. 29)

Las razones que sustentan una decisión no sólo debe contener una corrección formal, sino que además de estar suficientemente justificada, esto es los magistrados deben dar

argumentos de calidad, que responda a los estándares legislativo, doctrinario y jurisprudencial.

De modo que la noción esencial es la de dar (lo que se entiende y se presenta como) buenas razones justificativas para demanda, defensas o resoluciones. El proceso que vale la pena estudiar es el proceso de argumentación como un proceso de justificación. (MacCormick, 2018, p. 43)

Las buenas decisiones tienen que estar apoyada en la aplicación de la norma vigente, la cual además debe ser coherente con las normas sociales que existen dentro de la sociedad en la que está enmarcada el sistema jurídico del que se trate.

El aspecto sustancial de la certeza jurídica consta de dos elementos. Primero, toda decisión genuinamente jurídica tiene que estar en concordancia con el derecho válido. Esta es una precondition mínima de una decisión jurídica. Pero, aun así, las normas jurídicas no son completamente autónomas con respecto a las otras normas de la sociedad. Ellas reciben, al menos en parte, su propio contenido de las normas morales y de otras normas sociales. (Aarnio, 2016, p. 30)

Siendo así, las decisiones judiciales en las que se aplica la técnica de la argumentación, tienen que estar debidamente justificadas, normativa y fácticamente. Desde el plano procesal, a las partes les interesa conocer las razones en la que se basó el juez para resolver en tal o cual sentido, así como para generar confianza.



La justificación de las decisiones tiene especial importancia en, por lo menos, dos dimensiones. Como en el caso de las decisiones discrecionales es posible más de una interpretación, la justificación es importante desde el punto de vista de la apelación. (...) Por otra parte, es específicamente a través de la justificación como el decisor –sin que importe que se trate de un juez o de una autoridad administrativa- crea la credibilidad en la que descansa la confianza que los ciudadanos tienen en él. (Aarnio, 2016, pp. 32-33)

## **b. Tipos de argumentación jurídica**

Los tipos de argumentación jurídica halladas en la doctrina jurídica, son: la motivación interna o formal, la motivación externa o material, la motivación pragmática o dialécticas. La primera está referido a la corrección lógica del razonamiento; el segundo, a la justificación de las premisas usadas en la motivación interna y; el tercero, es la consideración comparativa que el juzgador hace de los planteamientos de las partes.

### **C.1. Argumentación interna**

La justificación interna de las resoluciones está referido a la racionalidad interna de la decisión jurídica, por ende, una decisión está justificada internamente si se infiere de sus premisas usadas.

La regla específica de la lógica como una rama del conocimiento es estudiar las formas de los argumentos válidos. Al menos, desde tiempos de Aristóteles, se ha reconocido que un argumento de la forma Si p entonces q, p, por tanto q es un

argumento deductivo válido; los lógicos de la escuela estoica que vinieron después de él dieron en forma de inferencia válida el nombre de *modus ponens*. (MacCormick, 2018, p. 52)

La justificación interna de una decisión tiene que ver con lo que llamamos silogismo jurídico y, consiste, en derivar una decisión a partir de premisas, usando un razonamiento lógico deductivo.

Sin embargo, no nos interesa la demostración de las verdades lógicas sino su aplicación, es decir, la aplicación de formas lógicamente válidas de argumentos en contextos jurídicos. Por lo tanto, es importante enfatizar que la validez lógica de un argumento no garantiza la verdad de su conclusión; el hecho de que el argumento sea válido implica que, si las premisas son verdaderas, la conclusión debe ser verdadera, pero la lógica misma no puede establecer o garantizar la verdad de las premisas. Que sean verdaderas o no verdaderas es (o al menos puede ser) una pregunta empírica. (MacCormick, 2018, p. 57)

La justificación interna, no nos dice sobre la validez material de las premisas, las cuales se suponen que son válidas, lo que importa es la coherencia (validez formal). Si la conclusión, resulta una inferencia de las premisas, entonces, la decisión es válida lógicamente.

## C.2. Argumentación externa

La justificación interna del razonamiento, es importante porque revela un pensamiento lógico, pero, no es suficiente, al menos en el mundo de la argumentación jurídica, en la cual se adoptan decisiones importantes. Entonces, entra a tallar la justificación externa.

La cuestión de si el resultado de la interpretación se sigue o no lógicamente, es decir, internamente, sobre la base de algunas premisas materiales y algunas reglas de inferencia y valores es, en sí misma, trivial. Siempre es posible construir *ex post* este trasfondo de premisas, reglas y valores. Pero la dificultad que divide a los intérpretes en diferentes campos está vinculada, por una parte, con la elección y el contenido de las premisas y, por otra, con la manera como se eligen los principios adecuados de inferencia o los valores básicos. El problema del discurso jurídico se concentra pues en la justificación externa. (Aarnio, 2016, p. 198)

La justificación externa está relacionada con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está externamente justificada cuando sus premisas están sustentadas debidamente según los parámetros aceptables.

A veces es posible justificar las decisiones jurídicas con argumentos deductivos cuyas premisas son reglas válidas del Derecho y proposiciones de hechos demostrados. Dadas ciertas presuposiciones sobre la naturaleza de los sistemas jurídicos y las obligaciones de los funcionarios jurídicos, tales justificaciones son concluyentes. Pero puede que nos falten reglas sin que nos falte la necesidad de una decisión jurídica, porque las reglas sean poco claras, o porque la clasificación

apropiada de los hechos relevantes sea discutible, o incluso porque haya una disputa sobre si existe o no algún fundamento jurídico para alguna petición o decisión en el Derecho. La pregunta realmente interesa sobre la argumentación jurídica es ¿Cómo puede llevarse a cabo cuando nos falta reglas en este sentido? (MacCormick, 2018, p. 139)

En la práctica jurídicas, en los supuestos fácticos, puede ocurrir que exista justificación interna, sin embargo, no haya justificación externa. Entonces, será necesario verificar la existencia de la justificación externa. Es claro, que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, pero no tener la justificación externa. Ambos se complementan y aportan en pro de una decisión justa, lógica y sustentada.

### **1.7.3. La acusación directa**

La acusación directa es un mecanismo de simplificación procesal, en la cual se salta toda la formalización de la investigación preparatoria, se pasa de la investigación preliminar a la etapa intermedia, esto debido a la suficiencia de elementos probatorios recopilados en la fase preliminar.

En la acusación directa, el fiscal, en vez de hacer la disposición de continuación de la formalización de la investigación preparatoria (art. 336 inc. e del NCPP), decide acusar (art. 349). Para ello debe de hacer una disposición fiscal (art. 122 inc. 2) en la cual narre los hechos y explique la suficiencia de elementos de convicción acopiados en la investigación preliminar, y que lo hacen pasar a acusar directamente. Se notifica a las partes procesales, luego se confecciona el

requerimiento acusatorio (art. 349 inc. 1 letra c del NCPP) y en la parte sumilla se indica que se “acusa directamente con los resultados de la investigación preliminar y se solicita fecha y hora para el control de acusación” (Rodríguez *et. al.*, 2012, p.63)

Ahora, bien queda claro, entonces que la acusación directa básicamente acorta el plazo del proceso. Ello implica que la Acusación Fiscal, debe reunir todos los requisitos de la Acusación Fiscal en proceso común. Lo único que se acorta son los plazos, por existir suficiencia probatoria.

Siendo ello así, tranquilamente se puede formular acusación directa en los delitos de omisión de prestación de alimentos. Sin embargo, procesalmente más conveniente es el proceso inmediato, en la cual el imputado tiene posibilidad de someterse al proceso de terminación anticipada.

#### **1.7.4. Delito de omisión a la asistencia familiar**

En el sistema jurídico peruano, el delito de omisión de prestar alimentos, posee una tradición de regulación relativamente reciente, ha sido regulado desde el año 1962, mediante la Ley 13906. La misma que en su artículo 1 prescribía:

El que teniendo obligación de prestar alimentos a un menor de 18 años de edad, o al mayor incapaz, que está bajo su patria potestad, tutela u otra forma de dependencia, al ascendiente inválido o necesitado, o al cónyuge indigente no separado legalmente pro su culpa, se sustrajera intencionalmente de su cumplimiento, será reprimido con

prisión no menor de tres meses ni mayor de dos años, o multa de seiscientos soles a diez mil soles, sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento de su obligación alimentaria. (...) (Citado por Salas, 2018, p. 25)

Actualmente, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se halla prevista en el artículo 149 del Código Penal vigente, el cual prescribe:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. (Art. 49 del CP)

#### **A. Bien jurídico protegido**

En relación al bien jurídico protegido, el tipo penal del artículo 149 del Código Penal tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero las necesidades básicas de sus miembros a quienes está obligado legalmente. Según analiza Salas (2018):

Con relación a la tipicidad subjetiva, se sigue exigiendo la configuración de dolo, entendida como conocimiento y voluntad de realización de la conducta omisiva; por ello, se exige, con relación a la dimensión cognoscitiva del dolo, que el sujeto sea consciente de que concurren todos los elementos del tipo objetivo. Por su parte, desde la dimensión volitiva del dolo, se requiere la expresión de la voluntad de no realizar la acción exigida, violación del tipo objetivo. (p. 28)

En consecuencia, el bien jurídico protegido en este ilícito es la familia en general, y en forma particular, el bien jurídico de asistencia que tienen los miembros de una familia a sus dependientes (hijos, padres, etc.).

## **B. Sujeto activo y pasivo**

El sujeto activo no es cualquier persona, sino que, tiene que tener una característica especial, el estar obligado judicialmente a prestar alimentos, por lo que es un delito especial propio.

Será sujeto activo quien esté obligado por la ley extrapenal, Código Civil o Código de los Niños y Adolescentes, a cumplir con el mandato de obligación alimentaria. Así, por ejemplo, en el caso de niños y adolescente, en el artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes se señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; además, en ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, se prestan alimentos en el orden prelativo siguiente: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) los abuelos; 3) los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4) otros responsables del niño o del adolescente. Lo mismo ocurre con quienes pueden ser

sujetos pasivos del delito, en ambos casos, el tipo exige que la ley extrapenal delimite quiénes pueden tener la cualidad especial que se requiere para ser sujetos activo y pasivos del delito. En suma, se trata de un tipo penal especial tanto por la condición de sujeto activo, como de sujeto pasivo. (Salas, 2018, p. 27)

Entre tanto, el sujeto pasivo, están constituidos por los miembros familiares a quienes les corresponde el beneficio de asistencia familiar según la resolución judicial correspondiente (descendientes, ascendientes, cónyuge perjudicado, etc.)

### **C. Tipicidad subjetiva**

El elemento subjetivo en el delito de omisión a la prestación alimentaria está constituido por el dolo. No se produce por imprudencia ni culpa. Como explica Peña (2014):

El tipo penal in comento sólo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimentaria y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación. (p.500)

En consecuencia, no se configurará el delito si falta el dolo, esto es cuando el agente por desconocimiento de la resolución que ordena no cumplió con prestar los alimentos, casos en que, por ejemplo, cuando fue notificado a un domicilio distinto.



## **1.8. Definición de términos básicos**

Siguiendo el esquema de la presente tesis de la UPCI, se ha realizado la definición conceptual de los siguientes términos básicos:

### **A. Argumentación jurídica**

La técnica de la argumentación jurídica implica exponer los motivos legales y fácticos en la que se apoya la decisión. En términos generales:

Es el razonamiento que se emplea para disputar, discutir, o impugnar una opinión ajena, para probar o demostrar una proposición propia, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega a favor o en contra de algo relacionado con un derecho de alguien. (Muñoz y Portela, 2004, p. 122)

De hecho, en el quehacer jurídico de los magistrados, la argumentación jurídica es la labor fundamental, por cuanto, según la Constitución y leyes, es obligación del juez motivar sus resoluciones, a fin de evitar arbitrariedades y errores.

### **B. Los alimentos**

Los alimentos no solo se refieren en sentido estricto, sino a todo aquello indispensable para la subsistencia del miembro familiar beneficiado: comida, medicamentos, vestido, habitación, educación, recreación, etc.

Según el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos aquello que es indispensable para el a) sustento, b) habitación, c) vestido, d) educación, e) instrucción y f) capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Así mismo, se señala que también se comprende dentro de los alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. (Salas, 2018, p. 23)

Los alimentos, por tanto, es todo aquello que es necesario para el sustento de los alimentistas. Es un deber moral y legal. Es legal, en el sentido que es un deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar su subsistencia de otra con quien tiene familiaridad.

### **C. Delito de omisión propia**

El delito de omisión a la prestación alimentaria es un delito de omisión propia, porque está expresamente regulado en la norma penal. Como expresa Bustios (citado por Nakazaki, 2018):

El delito de omisión propia (o solo omisión) se caracteriza por estar expresamente recogido en uno de los tipos penales de la parte especial del Código Penal; en cambio, el delito de omisión impropia no está descrito expresamente en un tipo penal, sino que se le determina recurriendo a un recurso interpretativo que implica trabajar, en principio, con un tipo penal de acción comisiva, y con la figura general de la figura omisiva, en el caso del Código Penal de 1991, contemplada en el artículo 13. (pp. 12-13)

## CAPÍTULO II

### MÉTODO

#### 2.1. Tipo de investigación

Existen diversos criterios de clasificación de las investigaciones. En la presente tesis se considera de acuerdo a los siguientes criterios.

##### a) De acuerdo a su objetivo

La investigadora Baena (2017) clasifica a la investigación en su *Metodología de investigación*, acorde a los resultados, en: investigaciones pura o teórica y aplicada o práctica, y menciona:

Investigación pura es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento. (...)

La investigación pura desarrolla la disciplina en términos abstractos y desarrolla principios generales.

En cuanto a la investigación aplicada, también llamada utilitaria, se plantea problemas concretos que requieren soluciones inmediatas e iguales de específicas (...)

La investigación aplicada tiene como objeto el estudio de un problema destinado a la acción. (Baena, 2017, pp.17-18)

La presente es una investigación aplicada o utilitaria, porque se plantea un objetivo concreto: Evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano. Tal objetivo implica observar los resultados de la aplicación de las técnicas jurídicas en un caso concreto.

#### **b) De acuerdo a su nivel**

Para los autores Hernández *et al.* (2014), en el enfoque cuantitativo de investigación científica se distinguen cuatro niveles: exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo. La diferencia entre uno u otro nivel radica en el grado de desarrollo del conocimiento respecto al tema o problema a estudiar que nos revela la revisión de la literatura y, en los objetivos planteados.

Las investigaciones exploratorias se caracterizan por indagar temas novedosos o poco estudiados, y tienen diseños similares a las descriptiva. Las investigaciones descriptivas o analíticas detallan las particularidades del fenómeno estudiado. Las investigaciones explicativas, explican las relaciones causa-efecto entre las variables involucradas.

La presente investigación corresponde al *nivel descriptivo*, porque su finalidad consiste en evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano. Se ha evaluado la Casación aludida en forma independiente, en la que describe la variable de estudio, ésta no se ha correlacionado con otra ni se vincula causalmente.

## **2.2. Diseño de investigación**

El diseño de investigación es la operación concreta que se despliega para probar la hipótesis (de trabajo en el presente caso). En las investigaciones de enfoque cualitativo, el autor Tesch (citado por Scribano, 2007, pp. 24-25), menciona diversos diseños de investigación, entre ellas: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, entre otros. Definiendo, los primeros, en la siguiente forma:

- 1) *Análisis de contenido (clásico)*. Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) *Análisis de contenido (etnográfico)*. Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas.

La presente investigación corresponde al diseño de *análisis de contenido (clásico)*, porque, utilizando matrices de análisis documental como instrumento, se evaluó si las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano. La sentencia de casación es un documento escrito y representa fuente primaria.

### **2.3. Escenario de estudio**

En las investigaciones cualitativas, es importante determinar el escenario o lugar geográfico de la investigación en que conviven los sujetos investigados. En dicho escenario el investigador ingresa.

En la presente investigación, el objeto de estudio está constituido por la Sentencia de Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú; la misma que se encuentra publicada en Internet, por tanto, no existió escenario de investigación.

Cabe precisar, que, si bien no existió escenario ni los informantes clave, el trabajo de recolección de datos se realizó en la ciudad de Huamanga, del departamento de Ayacucho, durante el período 2020.

#### 2.4. Técnicas para la recolección de información

Teniendo en cuenta el problema, los objetivos y las hipótesis de trabajo formulados, su recopilación se realizó de manera ordenada, con el uso de la siguiente técnica e instrumento: técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental.

**Tabla N° 3: Técnica e instrumento de recolección de datos**

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

#### 2.5. Validez del instrumento cualitativo

La validación de los instrumentos cualitativos se presenta de distinta manera que en la investigación cuantitativa. Para Cortés (1997), existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados, entre ellas se tiene: la toma de conciencia del investigador de su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría.

En la presente investigación, se utilizó la técnica de toma de conciencia. Así mismo, consideramos que la investigación es replicable por otros investigadores que quisieran analizar la misma sentencia. Así como se validó mediante la operacionalización de las variables.

En lo relativo a la toma de conciencia del investigador de su participación, en el proceso de ejecución de la presente investigación, se ha tenido en cuenta que, en toda investigación cualitativa, en la que hay intervención del sujeto investigador en el escenario objeto de estudio, no es neutral, pues el investigador de alguna manera direcciona los resultados a los propósitos de su estudio. No obstante, en la presente no ocurrió, porque el objeto de estudio fue una Sentencia de Casación y no grupo de seres humanos.

## **2.6. Procesamiento y análisis de la información**

En el ámbito del enfoque de investigación cualitativa, en la cual se utiliza preferentemente información cualitativa, el procesamiento se realiza utilizando matrices. Pues, es ajeno el uso de la estadística. En consecuencia, en el procesamiento de la información, que permitió el posterior análisis e interpretación, se elaboró matrices cualitativas.

## **2.7. Aspectos éticos**

La presente tesis se sustenta en los principios éticos del respeto irrestricto a la propiedad intelectual de los doctrinarios que aportaron al marco teórico, al derecho a la información, y, sobre todo, el respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia directa o indirecta a los diversos autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre la problemática.



Para cumplir con respeto a los aspectos éticos y la calidad de la investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA), Séptima Edición.

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS**

#### **3.1. Análisis de resultados**

De acuerdo al paradigma de investigación y enfoque metodológico, en el presente capítulo se realiza la sistematización y el análisis de la información de las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 131-2014-Arequipa, sobre pago de reparación civil y revocación de pena suspendida en delito de omisión a la asistencia familiar. Según menciona Rodríguez y García (citado por Mayz, 2008), el análisis de los datos cualitativos, es un:

Un conjunto de manipulaciones, transformaciones, operaciones, reflexiones, comprobaciones que realizamos... con el fin de extraer significados relevantes en relación con un problema de investigación... [y se lleva] a cabo generalmente preservando su naturaleza textual, poniendo en práctica tareas de categorización y sin recurrir a las técnicas estadísticas.

### 3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación interna

**Tabla N° 1**

<b>Caso concreto contenida en la Casación N° 66-2018-Cusco</b>
<p>El ciudadano Jhon Max Noguera Orihuela, no cumplió con pagar la liquidación de alimentos aprobado y requerido el 13-05-2015, ascendiente a la suma de 17 774 soles, en agravio de quien representa Rosa Lagos Mogrovejo. Habiendo recibido las copias certificadas de los actuados y luego de llevar a cabo las diligencias preliminares, la Fiscalía Penal de Turno del Cusco, formuló <i>Requerimiento de Acusación Directa</i> contra el referido procesado por el delito de omisión de prestación de alimentos. Durante el trámite del proceso, la defensa del acusado dedujo excepción de prescripción, por ello, en la sesión de juicio oral del 6-7-2016, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Cusco declaró fundada la prescripción, decisión que fue apelación tanto por la parte agraviada y el representante del Ministerio Público, la cual fue resuelta por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmó la decisión de primera instancia y ello motivó la interposición de la casación por parte del titular de la acción penal.</p> <p>La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, “DECLARARON FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, CASARON SIN REENVÍO la sentencia de vista (...) que confirmó la Resolución número doce (...), que declaró fundada la prescripción de la acción a favor del acusado <i>John Max Noguera Orihuela</i> como autor del delito contra la familia-omisión de asistencia familiar, en perjuicio de Fabiola Noguera Lagos. II. ACTUANDO DE INSTANCIA, REVOCARON la misma en el extremo que confirmó la resolución de primera instancia que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el procesado Noguera Orihuela; y, REFORMÁNDOLA, declararon infundada su excepción de prescripción, DISPONIENDO que el juzgado penal correspondiente continúe con el proceso en el estadio procesal pertinente”; <i>arguyendo que la Acusación Directa, cumple las funciones de la formalización de la investigación preparatoria, así como evaluando el principio de proporcionalidad.</i></p>

### Matriz N° 1: Justificación interna

<b>[PREMISA MAYOR]</b>	<b>: NORMAS</b>
<b>[Premisa Menor]</b>	<b>: Hechos del caso</b>
<b>[CONCLUSIÓN]</b>	<b>: Decisión</b>

Aplicada al caso concreto

<b>Estructura</b>	<b>Justificación interna</b>
<p><b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b></p> <p>Artículo 339 numeral 1) del CPP</p> <p>Artículo 336 numeral 4) del CPP</p> <p>Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116, fundamento jurídico 12do.</p>	<p><b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b></p> <p><i>“Efectos de la formalización de la investigación preparatoria. La formalización de la investigación preparatoria suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal”.</i></p> <p><i>“Formalización y continuación de la investigación preparatoria. (...) 4) El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, <b>podrá formular directamente acusación</b>” (negrita nuestra)</i></p> <p><i>“Conforme a lo expuesto el requerimiento acusatorio, en el <b>procedimiento de acusación directa, cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria</b> en la etapa de investigación. Es decir: i) individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlos; ii) satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye[n] al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; iii) establece la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; iv) determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil; y v) ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia” (negrita nuestra)</i></p>
<p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>El ciudadano Jhon Max Noguera Orihuela, no cumplió con pagar la liquidación de alimentos aprobado y requerido el 13-05-2015, ascendiente a la suma de 17 774 soles, en agravio de quien representa Rosa Lagos Mogrovejo.</p>	

<p>Habiendo recibido las copias certificadas de los actuados y luego de llevar a cabo las diligencias preliminares, la Fiscalía Penal de Turno del Cusco, formuló <i>Requerimiento de Acusación Directa</i> contra el referido procesado por el delito de omisión de prestación de alimentos. Durante el trámite del proceso, la defensa del acusado dedujo excepción de prescripción, por ello, en la sesión de juicio oral del 6-7-2016, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Cusco declaró fundada la prescripción, decisión que fue apelación tanto por la parte agraviada y el representante del Ministerio Público, la cual fue resuelta por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmó la decisión de primera instancia y ello motivó la interposición de la casación por parte del titular de la acción penal.</p>	<p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b>  El ciudadano Jhon Max Noguera Orihuela, no cumplió con pagar la liquidación de alimentos aprobado y requerido el 13-05-2015, ascendiente a la suma de 17 774 soles, en agravio de quien representa Rosa Lagos Mogrovejo. Habiendo recibido las copias certificadas de los actuados y luego de llevar a cabo las diligencias preliminares, la Fiscalía Penal de Turno del Cusco, formuló <i>Requerimiento de Acusación Directa</i> contra el referido procesado por el delito de omisión de prestación de alimentos. Durante el trámite del proceso, la defensa del acusado dedujo excepción de prescripción, por ello, en la sesión de juicio oral del 6-7-2016, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Cusco declaró fundada la prescripción, decisión que fue apelación tanto por la parte agraviada y el representante del Ministerio Público, la cual fue resuelta por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmó la decisión de primera instancia y ello motivó la interposición de la casación por parte del titular de la acción penal.</p>
<p><b>[CONCLUSIÓN] : Decisión</b>  La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, “DECLARARON FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, CASARON SIN REENVÍO la sentencia de vista (...) que confirmó la Resolución número doce (...), que declaró fundada la prescripción de la acción a favor del acusado <i>John Max Noguera Orihuela</i> como autor del delito contra la familia-omisión de asistencia familiar, en perjuicio de Fabiola Noguera Lagos. II. ACTUANDO DE INSTANCIA, REVOCARON la misma en el extremo que confirmó la resolución de primera instancia que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el procesado Noguera Orihuela; y,</p>	<p><b>[CONCLUSIÓN] : Decisión</b>  La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, “DECLARARON FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, CASARON SIN REENVÍO la sentencia de vista (...) que confirmó la Resolución número doce (...), que declaró fundada la prescripción de la acción a favor del acusado <i>John Max Noguera Orihuela</i> como autor del delito contra la familia-omisión de asistencia familiar, en perjuicio de Fabiola Noguera Lagos. II. ACTUANDO DE INSTANCIA, REVOCARON la misma en el extremo que confirmó la resolución de primera instancia que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el procesado Noguera Orihuela; y, REFORMÁNDOLA, declararon infundada su excepción de prescripción, DISPONIENDO que el juzgado</p>

REFORMÁNDOLA, declararon infundada su excepción de prescripción, DISPONIENDO que el juzgado penal correspondiente continúe con el proceso en el estadio procesal pertinente”; <i>arguyendo que la Acusación Directa, cumple las funciones de la formalización de la investigación preparatoria, así como evaluando el principio de proporcionalidad.</i>	penal correspondiente continúe con el proceso en el estadio procesal pertinente”; <i>arguyendo que la Acusación Directa, cumple las funciones de la formalización de la investigación preparatoria, así como evaluando el principio de proporcionalidad.</i>
--	--

**Análisis de la matriz N° 1.** Pregunta: *¿Cuál es la estructura lógica-deductiva de la justificación interna para declarar fundada el recurso de Casación en presente caso?*

Según se precisó en el marco teórico, la justificación interna se refiere a estructura lógica-deductiva de la decisión judicial, es decir, la CONCLUSIÓN debe ser resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas que lo conforman: **NORMATIVA** y **FÁCTICA**.

En la presente causa penal, la [PREMISA MAYOR]: **NORMAS**, en cuyo continente debe incluirse el supuesto de hecho bajo análisis, está conformada básicamente por tres normas, que se complementan, aunque no son las únicas:

Artículo 339 numeral 1) del CPP. *“Efectos de la formalización de la investigación preparatoria. La formalización de la investigación preparatoria suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal”.*

Artículo 336 numeral 4) del CPP. *“Formalización y continuación de la investigación preparatoria. (...) 4) El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, **podrá formular directamente acusación**” (negrita nuestra)*

Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116, fundamento jurídico 12do. “*Conforme a lo expuesto el requerimiento acusatorio, en el procedimiento de acusación directa, cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria en la etapa de investigación. Es decir: i) individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlos; ii) satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye[n] al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; iii) establece la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; iv) determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil; y v) ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia” (negrita nuestra)*

De otra perspectiva, la [Premisa Menor]: *Hechos del caso*, está narrada de la siguiente manera: El ciudadano Jhon Max Noguera Orihuela, no cumplió con pagar la liquidación de alimentos aprobado y requerido el 13-05-2015, ascendiente a la suma de 17 774 soles, en agravio de quien representa Rosa Lagos Mogrovejo. Habiendo recibido las copias certificadas de los actuados y luego de llevar a cabo las diligencias preliminares, la Fiscalía Penal de Turno del Cusco, formuló *Requerimiento de Acusación Directa* contra el referido procesado por el delito de omisión de prestación de alimentos. Durante el trámite del proceso, la defensa del acusado dedujo excepción de prescripción, por ello, en la sesión de juicio oral del 6-7-2016, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Cusco declaró fundada la prescripción, decisión que fue apelación tanto por la parte agraviada y el representante del Ministerio Público, la cual fue resuelta por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que

confirmó la decisión de primera instancia y ello motivó la interposición de la casación por parte del titular de la acción penal.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión judicial, a partir de las premisas anteriores es: La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, “DECLARARON FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, CASARON SIN REENVÍO la sentencia de vista (...) que confirmó la Resolución número doce (...), que declaró fundada la prescripción de la acción a favor del acusado *John Max Noguera Orihuela* como autor del delito contra la familia-omisión de asistencia familiar, en perjuicio de *Fabiola Noguera Lagos*. II. ACTUANDO DE INSTANCIA, REVOCARON la misma en el extremo que confirmó la resolución de primera instancia que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el procesado *Noguera Orihuela*; y, REFORMÁNDOLA, declararon infundada su excepción de prescripción, DISPONIENDO que el juzgado penal correspondiente continúe con el proceso en el estadio procesal pertinente”; *arguyendo que la Acusación Directa, cumple las funciones de la formalización de la investigación preparatoria, así como evaluando el principio de proporcionalidad.*

Según se desprende del Nuevo Código Procesal Penal, la formalización de la investigación preparatoria suspende el curso de la prescripción de la acción penal. Así mismo, entre las alternativas que el Fiscal posee a la Formalización está la Acusación Directa, en ambos casos el Fiscal comunica al Órgano Jurisdiccional. En consecuencia, tanto la Formalización de la investigación preparatoria y la acusación directa, suspenden el plazo de prescripción. En todo caso, en la norma procesal penal, no existe un texto expreso que indique que la acusación directa también suspenda el plazo de prescripción. Resulta que,



en la causa analizada el Fiscal decidió requerir acusación directa por suficiencia de elementos probatorios y la defensa técnica aprovecha para presentar excepción de prescripción, y el Juez de Juzgamiento declara fundada dicha petición.

Como queda claramente esclarecido, la premisa fáctica queda subsumida en la premisa normativa, en forma coherente, y en consecuencia existe justificación interna. Hay lógica pues, que, si la formalización suspende la prescripción, también ocurra lo mismo con la acusación directa, porque si no fuera así los abogados presentarían excepción de prescripción, y por su parte los Fiscales preferirían seguir el proceso común. Aunque, para los casos del delito de omisión de asistencia familiar también tiene la alternativa de requerir proceso inmediato.

Realizando una inferencia lógica-deductiva, observamos que la conclusión es: que la acusación directa sí suspende la prescripción de la acción penal, y en consecuencia el acusado deberá afrontar el juicio correspondiente y no quedar impune.

En ese sentido, *¿la decisión de la Sala Penal Suprema está justificada internamente? Esto es, ¿La conclusión, es resultado de la inferencia lógica de las premisas: general (normas) y específica (hechos)?* Como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la decisión es lógicamente coherente, porque la DECISIÓN, es resultado del proceso lógico-deductivo, de las premisas normativa y fáctica. En consecuencia, decimos:

- La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Casación N° 66-2018-Cusco, es el resultado de la inferencia lógica-deductiva de las premisas invocadas en el razonamiento.

**Conclusión sobre la técnica de argumentación interna.** La Sentencia de Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuentra justificada internamente.

### 3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de argumentación externa

#### Matriz N° 2: Justificación externa

<b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b>	<b>Fundamentación</b>
<b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b>	<b>Fundamentación</b>

Aplicada al caso concreto

<b>Premisas</b>	<b>Justificación de la premisa</b>
<p><b>[PREMISA MAYOR]: NORMAS</b></p> <p>Artículo 339 numeral 1) del CPP. <i>“Efectos de la formalización de la investigación preparatoria. La formalización de la investigación preparatoria suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal”.</i></p> <p>Artículo 336 numeral 4) del CPP. <i>“Formalización y continuación de la investigación preparatoria. (...) 4) El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación” (negrita nuestra)</i></p> <p>Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116, fundamento jurídico 12do. <i>“Conforme a lo expuesto el requerimiento acusatorio, en el procedimiento de acusación</i></p>	<p>“DECIMOCUARTO. (...) con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de dos mil cuatro, se introdujo una variable que condujo una nueva forma de establecer los cómputos de prescripción bajo este modelo procesal. Así, se tiene que el numeral uno del artículo trescientos treinta y nueve del Código Procesal Penal señaló que: “La formalización de la investigación preparatoria suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal”.</p> <p>“DECIMOSEPTIMO. Decimoséptimo. Ahora bien, es verdad que la formalización y continuación de la investigación preparatoria es una de las opciones tras la culminación de las diligencias preliminares; sin embargo, no es la única, pues también puede: i) prolongar el plazo de las diligencias preliminares (numeral dos del artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Penal), ii) disponer que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria (numeral uno del artículo en mención) y iii) formalizar acusación directa (numeral cuatro del artículo trescientos treinta y seis del código adjetivo).</p>

<p><i>directa, cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria en la etapa de investigación. Es decir: i) individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlos; ii) satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye[n] al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; iii) establece la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; iv) determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil; y v) ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia” (negrita nuestra)</i></p>	<p>Es precisamente a raíz de este último supuesto que se genera el tema de controversia que es materia de la presente casación”.</p> <p>“DÉCIMOCTAVO. De este modo, se tiene que el Acuerdo Plenario número seis-dos mil diez señaló: 18.1. En su fundamento jurídico sexto que: “La acusación directa forma parte del proceso común y es un mecanismo de aceleración del proceso que busca evitar trámites innecesarios. [...] Esta facultad procesal se funda en la necesidad de generar respuestas rápidas al conflicto penal, la economía procesal y la eficiencia del nuevo proceso penal”. 18.2. En su fundamento jurídico octavo que: “[...] En el presente caso, el fiscal decide pasar directamente a la etapa intermedia prescindiendo de la etapa de investigación formal”.</p> <p>“DÉCIMONOVENO. Sin embargo, lo más resaltante de dicho acuerdo plenario es el análisis comparativo realizado entre la acusación directa y la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, que estableció en su fundamento jurídico duodécimo que: conforme a lo expuesto el requerimiento acusatorio, en el procedimiento de acusación directa, cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria”.</p> <p>“VIGÉSIMO. Así, se debe tomar en consideración que una línea de argumentación válida y lógica lleva a evidenciar que, si la suspensión de los plazos de prescripción, tras la disposición de formalización de la investigación preparatoria, se fundamenta en ser esta una comunicación directa entre el fiscal y el juez de investigación preparatoria tras la culminación de las diligencias preliminares; y, de otro lado, se tiene que el requerimiento de acusación directa cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria, entonces es acertado concluir que la acusación directa es igualmente una comunicación directa con el juez penal y debería conllevar los mismos efectos que la disposición de formalización de la investigación preparatoria”.</p>
<p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>El ciudadano Jhon Max Noguera</p>	<p>“VIGÉSIMOSEGUNDO. De este modo, se concluye que nuestro ordenamiento jurídico procesal actual, si bien representa un avance</p>

Orihuela, no cumplió con pagar la liquidación de alimentos aprobado y requerido el 13-05-2015, ascendiente a la suma de 17 774 soles, en agravio de quien representa Rosa Lagos Mogrovejo. Habiendo recibido las copias certificadas de los actuados y luego de llevar a cabo las diligencias preliminares, la Fiscalía Penal de Turno del Cusco, formuló *Requerimiento de Acusación Directa* contra el referido procesado por el delito de omisión de prestación de alimentos. Durante el trámite del proceso, la defensa del acusado dedujo excepción de prescripción, por ello, en la sesión de juicio oral del 6-7-2016, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Cusco declaró fundada la prescripción, decisión que fue apelación tanto por la parte agraviada y el representante del Ministerio Público, la cual fue resuelta por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmó la decisión de primera instancia y ello motivó la interposición de la casación por parte del titular de la acción penal.

respecto al modelo procesal de mil novecientos cuarenta, no se encuentra falto de vacíos e imprecisiones, los cuales se han ido supliendo por desarrollo de doctrina jurisprudencial de esta Corte Suprema sobre la base del principio de no dejar de administrar justicia ante el vacío o deficiencia de la ley, contenido en el inciso octavo del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú. Es esta una de esas situaciones en las que este Colegiado Supremo estima pertinente dejar establecido que la suspensión de la prescripción de la acción penal por formalización de la investigación preparatoria es una nueva causal de suspensión introducida por el Código Procesal Penal; sin embargo, no se tomó en cuenta que en el mismo cuerpo legislativo existe una figura jurídica como es la acusación directa, que, a pesar de que la doctrina jurisprudencial equiparó a la formalización de investigación preparatoria, no se precisó si también representa los mismos efectos, pues el código no lo regula ni establece”

“VIGESIMO TERCERO. Tampoco se puede hacer caso omiso a los argumentos de la Sala Superior respecto a que, si se asume que la acusación directa también debe suspender el plazo de prescripción de la acción penal, implicaría un caso de analogía in *malam partem* (por afectar el debido proceso del imputado) y que vulneraría el principio de legalidad (pues no está comprendido en la norma procesal). Al respecto, resulta necesario afrontar dicha problemática con el test de proporcionalidad, a fin de establecer si la equiparación de efectos jurídicos que se pretende es idónea, necesaria y proporcional para la finalidad que se busca”

“VIGESIMONOVENO. En conclusión, este Colegiado Supremo se encuentra convencido de que, en vista de que la acusación directa cumple con las mismas funciones que la formalización de la investigación preparatoria, y que ambas representan comunicaciones directas con el juez penal, resulta adecuado y proporcional establecer que los efectos de la prescripción que le atañe la norma procesal a la disposición de la formalización de la investigación preparatoria también deba ser extendida para la acusación directa”.

	<p>“TRIGÉSIMO. En mérito de ello, y analizando su aplicación al caso de autos, se tiene que: 30.1. La fecha de los hechos para el presente caso se consumó en el mes de mayo de dos mil once. 30.2. La prescripción extraordinaria para el delito que nos ocupa es de cuatro años y seis meses desde la fecha de consumación. 30.3. La acusación directa fue planteada el diez de junio de dos mil quince, es decir, cuando habían transcurrido aproximadamente cuatro años desde la fecha de consumación de los hechos. 30.4. Con la posición adoptada por esta Sala Suprema, se suspende el plazo de prescripción de la interposición de la acusación directa hasta el cumplimiento de un plazo máximo equivalente a la prescripción extraordinaria, por lo que esta suspensión durará hasta el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, fecha en la que se volverá a activar el tiempo que transcurrió hasta la interposición de la acusación directa, restando por cumplirse, aproximadamente, seis meses para que opere la prescripción de la acción penal.”</p>
--	--

**Análisis de la Matriz N° 2.** Pregunta *¿Las premisas normativa y fáctica usadas en la argumentación interna están debidamente fundamentadas?* Como se observa en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia de Casación bajo análisis: DECIMOCUARTO, DECIMOSÉPTIMO, DÉCIMOCTAVO, DÉCIMONOVENO y VIGÉSIMO, son el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo y alcances de dichas normas. Así como, los fundamentos: VIGÉSIMOSEGUNDO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMONOVENO, TRIGÉSIMO, constituyen el sustento de la premisa fáctica.

Para mayor análisis, la PREMISA NORMATIVA: Normas procesales y criterio jurisprudencial de un acuerdo plenario. En las cuales se pone en evidencia que la disposición de formalización de investigación preparatoria cumple las mismas funciones

que el requerimiento de acusación directa, incluso ésta última tiene mayor fuerza y peso en cuanto a la carga probatoria, por ello precisamente que se acelera el procedimiento.

De igual, manera la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, está sustentada debidamente en los fundamentos VIGÉSIMOSEGUNDO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMONOVENO, TRIGÉSIMO, en las cuales la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, advierte dos aspectos importantes: a) Que la acusación directa suspende los plazos de prescripción y b) Evaluando el plazo de prescripción del delito imputado, sobre la base de lo mencionado, se evidencia que en dicho caso concreto aún no ha operado la prescripción.

La pregunta es, *¿la decisión de la Sala Penal Suprema está justificada externamente? Esto es, ¿Las premisas, premisas: general (normas) y específica (hechos), están debidamente sustentadas?* Como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 2, las premisas usadas en la justificación interna, están sustentadas adecuadamente. En consecuencia, podemos decir:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Casación N° 66-2018-Cusco, están debidamente sustentadas.

**Conclusión sobre la técnica de argumentación externa.** Según los resultados analizados, se concluye: La Sentencia de Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuentra justificada externamente.

**Conclusión aproximativa de primer nivel – técnica de la argumentación.** Las técnicas jurídicas de *argumentación*, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de

la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano

### 3.1.3. Resultados cualitativos de la técnica jurídica de integración

#### Matriz N° 3: Técnica de integración

[Norma aplicable]	[Supuesto de hecho]
¿Existe vacíos normativos? ¿Existe deficiencia normativa?	

Utilizadas en el caso concreto

[Norma aplicable]	[Supuesto de hecho]
<p>Artículo 339 numeral 1) del CPP.  <i>“Efectos de la formalización de la investigación preparatoria. La formalización de la investigación preparatoria suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal”.</i></p> <p>Artículo 336 numeral 4) del CPP.  <i>“Formalización y continuación de la investigación preparatoria. (...) 4) El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, <b>podrá formular directamente acusación</b>” (negrita nuestra)</i></p> <p>Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116, fundamento jurídico 12do. <i>“Conforme a lo expuesto el requerimiento acusatorio, en el procedimiento de acusación directa, cumple las funciones de la</i></p>	<p>El ciudadano Jhon Max Noguera Orihuela, no cumplió con pagar la liquidación de alimentos aprobado y requerido el 13-05-2015, ascendiente a la suma de 17 774 soles, en agravio de quien representa Rosa Lagos Mogrovejo. Habiendo recibido las copias certificadas de los actuados y luego de llevar a cabo las diligencias preliminares, la Fiscalía Penal de Turno del Cusco, formuló <i>Requerimiento de Acusación Directa</i> contra el referido procesado por el delito de omisión de prestación de alimentos. Durante el trámite del proceso, la defensa del acusado dedujo excepción de prescripción, por ello, en la sesión de juicio oral del 6-7-2016, el <i>Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Cusco declaró</i></p>

<p><i>disposición de la formalización de la investigación preparatoria en la etapa de investigación. Es decir: i) individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlos; ii) satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye[n] al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; iii) establece la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; iv) determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil; y v) ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia” (negrita nuestra)</i></p>	<p><b><i>fundada la prescripción</i></b>, decisión que fue apelación tanto por la parte agraviada y el representante del Ministerio Público, la cual fue resuelta por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmó la decisión de primera instancia y ello motivó la interposición de la casación por parte del titular de la acción penal</p>
<p><b>¿Existe vacíos normativos? ¿Existe deficiencia normativa?</b></p>	
<p><b><i>Para la sala penal permanente sí existe vacíos normativos</i></b>, por ende, se aplica la integración por vacíos normativos. Ello se desprende claramente del fundamento</p> <p>“VIGESIMOSEGUNDO. De este modo, se concluye que nuestro ordenamiento jurídico procesal actual, si bien representa un avance respecto al modelo procesal de mil novecientos cuarenta, no se encuentra falto de vacíos e imprecisiones, los cuales se han ido supliendo por desarrollo de doctrina jurisprudencial de esta Corte Suprema sobre la base del principio de no dejar de administrar justicia ante el vacío o deficiencia de la ley, contenido en el inciso octavo del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú. Es esta una de esas situaciones en las que este Colegiado Supremo estima pertinente dejar establecido que la suspensión de la</p>	



prescripción de la acción penal por formalización de la investigación preparatoria es una nueva causal de suspensión introducida por el Código Procesal Penal; sin embargo, no se tomó en cuenta que en el mismo cuerpo legislativo existe una figura jurídica como es la acusación directa, que, a pesar de que la doctrina jurisprudencial equiparó a la formalización de investigación preparatoria, no se precisó si también representa los mismos efectos, pues el código no lo regula ni establece”.

“VIGÉSIMO. Así, se debe tomar en consideración que una línea de argumentación válida y lógica lleva a evidenciar que, si la suspensión de los plazos de prescripción, tras la disposición de formalización de la investigación preparatoria, se fundamenta en ser esta una comunicación directa entre el fiscal y el juez de investigación preparatoria tras la culminación de las diligencias preliminares; y, de otro lado, se tiene que el requerimiento de acusación directa cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria, entonces es acertado concluir que la acusación directa es igualmente una comunicación directa con el juez penal y debería conllevar los mismos efectos que la disposición de formalización de la investigación preparatoria.

***Para la sala penal permanente no existe deficiencia normativa***, en todo caso, el sentido interpretativo se está esclareciendo mediante doctrina jurisprudencias (Acuerdos Plenarios) y jurisprudencia de la Corte Suprema.

**Análisis de la Matriz N° 3.** *¿De qué manera se aplica la técnica jurídica de integración normativa en la sentencia de Casación?* Según se desprende de la matriz N° 3, los magistrados de la Sala Penal Permanente, revelan EL VACÍO NORMATIVO PROCESAL: el Código Procesal Penal menciona expresamente que la formalización de la investigación preparatoria suspende el plazo de la prescripción; sin embargo, no tomó en cuenta que en el mismo cuerpo legislativo existe una figura jurídica como es la acusación directa, que, a pesar de que la doctrina jurisprudencial equiparó a la formalización de investigación preparatoria, no se precisó si también representa los mismos efectos, pues el

código no lo regula ni establece; es decir, no menciona expresamente que la Acusación Directa suspende el plazo de prescripción.

En ese sentido, los magistrados supremos proceden a integrar las normas y resuelven el caso, apoyada en la garantía de que los jueces no pueden dejar de administrar justicia por vacío o defecto normativo. Siendo así, podemos afirmar:

- Para el supuesto de hecho específico que subyace en Casación N° 66-2018-Cusco, no existe norma aplicable, por lo que existe la necesidad de aplicar la integración.
- En el supuesto de hecho específico que subyace en Casación N° 66-2018-Cusco, sí se aplica la integración para llenar vacíos normativos.

**Conclusión aproximativa de primer nivel – técnica de integración.** Las técnicas jurídicas de *integración*, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

**Matriz N° 4: Conclusión categorial**

<b>CATEGORÍA GENERAL</b>	<b>Conclusión aproximativa de primer nivel – Argumentación</b>	<b>Conclusión aproximativa de primer nivel – Integración</b>	<b>Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden</b>
<b>Técnicas jurídicas</b>	Las técnicas jurídicas de <i>argumentación</i> , aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano	Las técnicas jurídicas de <i>integración</i> , aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano	Las técnicas jurídicas de <i>argumentación</i> e <i>integración</i> , aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISCUSIÓN**

El empleo de las técnicas de argumentación jurídica de integración e interpretación, en la actividad jurisdiccional es de trascendental importancia, hasta tal punto que la aplicación del derecho, se reduce a interpretar, argumentar e integrar la Ley.

La justificación de las decisiones tiene especial importancia en, por lo menos, dos dimensiones. Como en el caso de las decisiones discrecionales es posible más de una interpretación, la justificación es importante desde el punto de vista de la apelación. (...) Por otra parte, es específicamente a través de la justificación como el decisor –sin que importe que se trate de un juez o de una autoridad administrativa- crea la credibilidad en la que descansa la confianza que los ciudadanos tienen en él. (Aarnio, 2016, pp. 32-33)

Las leyes son iguales para todos los ciudadanos de un país, quienes pueden invocar ante las instancias de la administración judicial. En ese proceso, hay diferencias entre los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados), precisamente por la capacidad y

dominio que demuestran en el uso de las técnicas mencionadas. Para el sector de quienes administran la justicia, con la finalidad de garantizar una justificación sensata, en nuestro sistema jurídico se han expedido parámetros legislativos y administrativos de motivación de las resoluciones judiciales, las que deberán ser tenidos en cuenta por los magistrados de los diversos niveles.

Para los propósitos de la presente tesis cualitativa, nos hemos propuesto como objetivo: evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

En lo correspondiente a la primera dimensión: técnica jurídica de argumentación (y sus sub dimensiones de justificación interna y externa), el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis documental, permite afirmar que la decisión de la Sala Penal Permanente, en el presente caso, está justificada interna y externamente.

La Casación N° 66-2018-Cusco, cumple con los parámetros de la justificación interna, porque, como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la conclusión es consecuencia lógica y necesaria de las premisas: mayor (normativa) y menor (fáctica). Es decir:

La [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está constituido por: Artículo 339 numeral 1) del CPP. *“Efectos de la formalización de la investigación preparatoria. La formalización de la*

*investigación preparatoria suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal”.* Artículo 336 numeral 4) del CPP. *“Formalización y continuación de la investigación preparatoria. (...) 4) El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, **podrá formular directamente acusación**” (negrita nuestra).* Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116, fundamento jurídico 12do.

Y la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está conformada por: El ciudadano Jhon Max Noguera Orihuela, no cumplió con pagar la liquidación de alimentos aprobado y requerido el 13-05-2015, ascendiente a la suma de 17 774 soles, en agravio de quien representa Rosa Lagos Mogrovejo. Habiendo recibido las copias certificadas de los actuados y luego de llevar a cabo las diligencias preliminares, la Fiscalía Penal de Turno del Cusco, formuló *Requerimiento de Acusación Directa* contra el referido procesado por el delito de omisión de prestación de alimentos. Durante el trámite del proceso, la defensa del acusado dedujo excepción de prescripción, por ello, en la sesión de juicio oral del 6-7-2016, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Cusco declaró fundada la prescripción, decisión que fue apelación tanto por la parte agraviada y el representante del Ministerio Público, la cual fue resuelta por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmó la decisión de primera instancia y ello motivó la interposición de la casación por parte del titular de la acción penal.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, de las premisas anteriores deducida por la Suprema Corte es: La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, “DECLARARON FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, CASARON SIN REENVÍO la sentencia de vista (...) que confirmó la

Resolución número doce (...), que declaró fundada la prescripción de la acción a favor del acusado *John Max Noguera Orihuela* como autor del delito contra la familia-omisión de asistencia familiar, en perjuicio de Fabiola Noguera Lagos. II. ACTUANDO DE INSTANCIA, REVOCARON la misma en el extremo que confirmó la resolución de primera instancia que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el procesado Noguera Orihuela; y, REFORMÁNDOLA, declararon infundada su excepción de prescripción, DISPONIENDO que el juzgado penal correspondiente continúe con el proceso en el estadio procesal pertinente”.

Para mayor análisis, acorde al Nuevo Código Procesal Penal, como dice la Suprema Corte, la formalización de la investigación preparatoria suspende el curso de la prescripción de la acción penal. Así mismo, entre las alternativas que el Fiscal posee a la Formalización está la Acusación Directa, en ambos casos el Fiscal comunica al Órgano Jurisdiccional. Por tanto, la Formalización de la investigación preparatoria y la acusación directa, suspenden el plazo de prescripción. El problema es que, en la norma procesal penal, no existe un texto expreso que indique que la acusación directa también suspenda el plazo de prescripción. Pero, la integración normativa permite llegar a ese resultado.

Estos resultados cualitativos sobre la argumentación o motivación interna son similares a nivel teórico con lo sostenido por MacCormick (2018), quien menciona que:

La regla específica de la lógica como una rama del conocimiento es estudiar las formas de los argumentos válidos. Al menos, desde tiempos de Aristóteles, se ha reconocido que un argumento de la forma Si p entonces q, p, por tanto q es un

argumento deductivo válido; los lógicos de la escuela estoica que vinieron después de él dieron en forma de inferencia válida el nombre de *modus ponens*. (p. 52)

La justificación interna de una decisión tiene cumple las reglas del silogismo jurídico, en la cual no interesa la verdad material, sino no la validez formal. Entonces, la validez lógica o formal de un argumento no garantiza la verdad de la decisión. Para garantizar la verdad material, se acude a la argumentación externa.

En lo pertinente a sub-dimensión: técnica jurídica de la argumentación externa, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis documental, permite manifestar que la decisión de la Sala Penal Permanente, en el presente caso, está justificada externamente. Porque, según se observa en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia de Casación en análisis: DECIMOCUARTO, DECIMOSÉPTIMO, DÉCIMOCTAVO, DÉCIMONOVENO y VIGÉSIMO, son el sustento de la premisa normativa, en la cual se realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo y alcances de tales normas procesales. Así como, los fundamentos: VIGÉSIMOSEGUNDO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMONOVENO, TRIGÉSIMO, constituyen el sustento de la premisa fáctica.

La PREMISA NORMATIVA, que está conformada por normas procesales y criterio jurisprudencial de un acuerdo plenario, posee su sustento. Así mismo, la PREMISA FÁCTICA, que representa los hechos, está sustentada principalmente en los fundamentos sacados a colación.



Como se ha descrito en el marco teórico, la justificación externa permite consolidar la técnica de la argumentación, pues no basta con la argumentación interna, sino que además es importante que se cumpla la argumentación externa, incluso las modernas teorías de la argumentación jurídica, ya hablan de una tercera dimensión (argumentación dialéctica). Como dice Aarnio (2016):

La cuestión de si el resultado de la interpretación se sigue o no lógicamente, es decir, internamente, sobre la base de algunas premisas materiales y algunas reglas de inferencia y valores es, en sí misma, trivial. Siempre es posible construir *ex post* este trasfondo de premisas, reglas y valores. Pero la dificultad que divide a los intérpretes en diferentes campos está vinculada, por una parte, con la elección y el contenido de las premisas y, por otra, con la manera como se eligen los principios adecuados de inferencia o los valores básicos. El problema del discurso jurídico se concentra pues en la justificación externa. (p. 198)

En lo relativo a la técnica jurídica de la integración. Como se expuso en las bases teóricas, esta se da por vacío normativo o deficiencia normativa. El análisis parcial de los resultados de la presente investigación, como se muestra en la matriz N° 3, revelan que sí hubo integración normativa por vacío normativo. La Sala Penal Permanente, revelan EL VACÍO NORMATIVO PROCESAL: el Código Procesal Penal menciona expresamente que la formalización de la investigación preparatoria suspende el plazo de la prescripción; sin embargo, no tomó en cuenta que en el mismo cuerpo legislativo existe una figura jurídica como es la acusación directa, que, a pesar de que la doctrina jurisprudencial equiparó a la formalización de investigación preparatoria, no se precisó si también representa los

mismos efectos, pues el código no lo regula ni establece; es decir, no menciona expresamente que la Acusación Directa suspende el plazo de prescripción.

Bajo los análisis antedichos, queda ratificada la afirmación de que: a) Las técnicas jurídicas de *argumentación*, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano. Las técnicas jurídicas de *integración*, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.

## V. CONCLUSIONES

- 1) En la presente tesis cualitativa, ha quedado corroborada a través de un proceso lógico-inductivo, que las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.
  
- 2) En relación a la primera dimensión analizada, se concluye que, las técnicas jurídicas de *argumentación*, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano, por cuanto la mencionada casación está justificada interna (existe coherencia formal en el razonamiento) y externamente (las premisas usadas están debidamente sustentadas).
  
- 3) En relación a la segunda dimensión analizada, las técnicas jurídicas de *integración*, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano, pues como se muestra en la matriz N° 3, sí hubo integración por vacío normativo. La Sala Penal Permanente, revela EL VACÍO NORMATIVO PROCESAL: el Código Procesal Penal menciona expresamente que la formalización de la investigación preparatoria suspende el plazo de la prescripción; sin embargo, no tomó en cuenta que en el mismo cuerpo legislativo existe una figura jurídica como es la acusación directa, que, a pesar

de que la doctrina jurisprudencial equiparó a la formalización de investigación preparatoria, no se precisó si también representa los mismos efectos, pues el código no lo regula ni establece; es decir, no menciona expresamente que la Acusación Directa suspende el plazo de prescripción.

## VI. RECOMENDACIONES

- 1) En lo que corresponde a las técnicas de argumentación jurídica, los jueces penales de primera instancia y de segunda instancia del país, para resolver causas penales vinculadas con petición de *excepción de prescripción de la acción penal*, en los requerimientos de Acusación Directa por delito de omisión a la asistencia familiar, deben observar la estructura de la argumentación interna y externa utilizada en la Sentencia de Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar.
- 2) Respecto a la *justificación interna y externa*, los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales, deben rechazar las peticiones de *excepción de prescripción de la acción penal*, en los requerimientos de Acusación Directa por delito de omisión a la asistencia familiar, si en el cómputo del plazo de prescripción no se consideró la suspensión del curso de la prescripción.
- 3) Respecto a la *integración*, los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales, para resolver causas penales vinculadas con petición de *excepción de prescripción de la acción penal*, en los requerimientos de Acusación Directa por delito de omisión a la asistencia familiar, deben observar la estructura de la integración usada en la Sentencia de Casación N° 66-2018-Cusco. Y los Fiscales, deben preferir formular requerimientos de Proceso Inmediato, para evitar dichas excepciones.

## REFERENCIAS

- Aarnio, A. (2016). *Lo racional como razonable. Un tratado sobre la justificación jurídica*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Álvarez, A. (2004). *Lecciones de epistemología. Algunas cuestiones epistemológicas de las ciencias jurídicas*. Santa Fe, Argentina: Universidad Nacional del Litoral.
- Baena, G. M. E. (2017). *Metodología de la investigación*. San Juan Tlhuaca, México: Grupo Editorial Patria.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Bisquerra A., R. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.
- Cegarra, J. (2012) *Métodos de investigación*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Chávez; J. M. y Luna, M. (2019). *Los efectos jurídicos de la acusación directa en relación a la prescripción de la acción* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Consejo Nacional de la Magistratura (2014) *Resolución N° 120-2014-PCNM*, de fecha 28.05.14, Lima, Perú: El Peruano.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Escobar, P. H. y Bilbao, J. L. (2020). *Investigación y educación superior*. Nueva York, Estados Unidos: Editorial Lulu.com.
- Galeano, M. E. (2004). *Diseños de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.

- Galiano y Gonzalez (2012). *Necesidad ineludible en pos de lograr una adecuada aplicación del derecho*. En Revista DIKAION, Año 26-VOL 21 N° 2-CHÍA, Colombia-diciembre 2012.
- García, J. A. (1998). *Teorías de la tópic jurídica*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M. & García, A. F. (2003). *La argumentación en el Derecho*, Lima, Perú: Editores Palestra.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.
- León, R. (2008) *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- MacCormick, N. (2018). *Razonamiento jurídico y teoría del derecho*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Mayz, C. (2009) ¿Cómo desarrollar, de una manera comprensiva, el análisis cualitativo de los datos? *Educere*, Vol. 13, N° 44, 55-66. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35614571007>
- Morel y Sánchez (1988). *Quehacer científico II*. Santo Domingo, República Dominicana: Instituto tecnológico de Santo Domingo.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Muñoz, F. P. y Portela, J. G. (2004). *La argumentación jurídica. Problemas de concepto, método y aplicación*. Galicia, España: Imprenta universitaria de la Universidad de Santiago de Compostela.

- Nakasaki, C. (2018). *Análisis dogmático-jurídico del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria*. En libro Jurado, D. y Revilla, P. (Coord.) El delito de omisión de asistencia familiar. Lima, Perú: Gaceta jurídica, pp. 11-22.
- Ñaupas *et. al.* (2014). Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis. Lima, Perú: Ediciones del a U.
- Quispe, E. (2018). *Inaplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia en delitos de omisión a la asistencia familiar* (Tesis de pregrado), Universidad San Pedro, Cajamarca, Perú.
- Quispe, E. J. (2019). *La acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el distrito judicial de cañete, período 2016* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú.
- Ribeiro, G. (2006). *Teoría de la argumentación jurídica*. México D.F., México: Universidad Iberoamericana León.
- Rodríguez *et. al.* (2012) *Manuela de investigación preparatoria del proceso penal común*. Lima, Perú: Ediciones Nova Print S.A.C.
- Rodríguez, S. E. (2003) *La justificación de las decisiones judiciales*. Santiago de Compostela, España: Imprenta de la Universidad de Santiago de Compostela.
- Rojas, R. (2002). *Investigación social. Teoría y praxis*. D.F. México, México: Plaza y Valdés S.A. de C.V.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Bogotá, Colombia: Ed. Panamericana.
- Salas, J. L. (2018). *Comentarios al delito de omisión de asistencia familiar*. En libro Jurado, D. y Revilla, P. (Coord.) El delito de omisión de asistencia familiar. Lima, Perú: Gaceta jurídica, pp. 23-32.
- Salinas, R. (2012) *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 2, Editorial IUSTITIA.



- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Silva, J. (2015). *Factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante en el período 2013 a 2014* (Tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.
- Socorro, J. C. y Cruceta, J. A. (2010). *Argumentación jurídica*. Santo Domingo: Republica Dominicana: Escuela Nacional de Judicatura.
- Tamayo, R. (2003). *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*. México D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vicente, A. R. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omision a la asistencia familiar, en el expediente N°00510-2009-0-0801-Jr-Pe-01, del distrito judicial de cañete-cañete.2017* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Cañete, Perú.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Civitas SA.
- Zárate, A. J. (2019). *Calidad de sentencia sobre omisión de asistencia familiar en el expediente n° 01013--2013-0-1505-jr-pe-01 distrito judicial de Selva Central - 2019* (Tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Satipo, Perú.

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Matriz de consistencia**

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de información**

**Anexo 3: Evidencia de similitud digital**

**Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio**

## ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS CUALITATIVO

## TÍTULO: EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN E INTEGRACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 66-2018-CUSCO, SOBRE EFECTOS DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿Las técnicas jurídicas de <i>argumentación</i>, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?</p>	<p><b>A. OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Evaluar si las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.</p> <p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Identificar si las técnicas jurídicas de <i>argumentación</i>, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Las técnicas jurídicas de argumentación e integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.</p> <p><b>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Las técnicas jurídicas de <i>argumentación</i>, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano</p> <p>b) Las técnicas jurídicas de</p>	<p><b>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</b></p> <p><b>Técnicas jurídicas</b></p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <p><b>Técnicas jurídicas de argumentación</b></p> <p>➤ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Casación N° 66-2018-Cusco, es el resultado de la inferencia lógica-deductiva de las premisas invocadas en el razonamiento.</p> <p>➤ Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Casación N° 66-2018-Cusco, están debidamente sustentadas.</p> <p><b>Técnicas jurídicas de integración</b></p> <p>➤ Para el supuesto de hecho específico que subyace en Casación N° 66-2018-Cusco, no existe norma aplicable,</p>	<p><b>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Investigación cualitativa.</p> <p><b>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Inductivo-conceptual.</p> <p><b>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p> <p>El objeto de estudio de la presente investigación es la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, la cual se encuentra publicada en Internet, por ello, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. La sentencia mencionada se obtuvo de Internet y su evaluación se realizó en la ciudad de</p>	<p><b>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b></p> <p>Se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la matriz de análisis de información.</p> <p><b>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</b></p> <p>Se utilizó las matrices de análisis de información.</p>

<p>b) ¿Las técnicas jurídicas de integración, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano?</p>	<p>b) Identificar si las técnicas jurídicas de <i>integración</i>, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.</p>	<p><i>integración</i>, aplicadas en la Casación N° 66-2018-Cusco, sobre efectos de la acusación directa en delito de omisión a la asistencia familiar, se encuadran en los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico peruano.</p>	<p>por lo que existe la necesidad de aplicar la integración.</p> <p>➤ En el supuesto de hecho específico que subyace en Casación N° 66-2018-Cusco, sí se aplica la integración para llenar vacíos normativos.</p>	<p>Huamanga, de la región Ayacucho, durante el año 2020.</p>	
--	---	---	---	--	--







**Anexo 3: Evidencia de similitud digital**

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE  
ARGUMENTACIÓN E  
INTEGRACIÓN APLICADAS EN  
LA CASACIÓN N° 66-2018-  
CUSCO, SOBRE EFECTOS DE LA  
ACUSACIÓN DIRECTA EN  
DELITO DE OMISIÓN A LA  
ASISTENCIA FAMILIAR

---

Fecha de entrega: 20-ene-2022 09:22 p.m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega: 1745139941  
Nombre del archivo: CHACCHI\_MORALES\_GRIMALDO.doc (715K)  
Total de palabras: 22006  
Total de caracteres: 126214



## EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN E INTEGRACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 66-2018-CUSCO, SOBRE EFECTOS DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>12%</b>
<b>2</b>	<b>docplayer.es</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.unfv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>5</b>	<b>www.pj.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b>	<b>&lt;1%</b>

## Trabajo del estudiante

---

9	<a href="http://pinedomartin.blogspot.com">pinedomartin.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://static.legis.pe">static.legis.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
12	<a href="http://es.slideshare.net">es.slideshare.net</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://myslide.es">myslide.es</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://legis.pe">legis.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
17	<a href="http://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://www.corteidh.or.cr">www.corteidh.or.cr</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://estudiocastilloalva.pe">estudiocastilloalva.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

---

20	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
21	<a href="http://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
22	<a href="http://iuslatin.pe">iuslatin.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="http://www.pensamientopenal.com.ar">www.pensamientopenal.com.ar</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="http://juzgadounipersonallambayeque.blogspot.com">juzgadounipersonallambayeque.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
25	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1 %
26	<a href="http://www.redjurista.com">www.redjurista.com</a> Fuente de Internet	<1 %
27	<a href="http://www.slideshare.net">www.slideshare.net</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="http://docslide.us">docslide.us</a> Fuente de Internet	<1 %
29	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
30	<a href="http://www.cal.org.pe">www.cal.org.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
31	<a href="http://www.educacionespecial.sep.gob.mx">www.educacionespecial.sep.gob.mx</a> Fuente de Internet	<1 %

## Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE  
TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

**1.- DATOS DEL AUTOR**

Apellidos y Nombres: CHACCHI HORZLES, GRIMALDO  
 DNI: 28237753 Correo electrónico: gr.cha4002@hotmail.com  
 Domicilio: Av. Mariscal Cáceres N° 405 AYACUCHO  
 Teléfono fijo: 780899 Teléfono celular: 943630064

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS**

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN E  
INTEGRACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 66-2018  
CUSCO, SOBRE EFECTOS DE LA ACUSACIÓN DIRECTA  
EN DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

**3.- OBTENER:**

Bachiller (X) Título ( ) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA**

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) tesis indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento  
en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de Enero  
Enero de 2022

Firma

Huella digital

